

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2236 DE LA COMISIÓN**de 16 de diciembre de 2020**

por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1251/2008

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 213, apartado 2, su artículo 224, apartado 4, su artículo 238, apartado 3, y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 90,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas relativas a las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, incluidos los requisitos sobre los certificados zoonosanitarios que deben acompañar a las partidas de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos en la entrada en la Unión y en los desplazamientos dentro de la Unión. Asimismo, faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan normas en lo referente a los modelos de formularios de esos certificados zoonosanitarios y normas relativas a la información que debe recogerse en determinados documentos y declaraciones exigidos para la entrada en la Unión de tales partidas.
- (2) Además, dicho Reglamento faculta a la Comisión para establecer normas especiales en lo referente a los modelos de formularios de certificados zoonosanitarios, declaraciones y otros documentos relativos a los animales acuáticos para los cuales la aplicación de las normas establecidas en el mencionado Reglamento puede no ser adecuada, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el destino final de la partida. El Reglamento (UE) 2016/429 también establece que esos certificados zoonosanitarios pueden incluir otra información requerida conforme a otros actos legislativos de la Unión. Por tanto, en el presente Reglamento debe establecerse el modelo de certificado zoonosanitario correspondiente.
- (3) El artículo 213, apartado 2, y el artículo 224, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/429 también facultan a la Comisión para establecer, mediante actos de ejecución, normas referentes a los modelos de certificados zoonosanitarios para determinados desplazamientos de animales acuáticos y determinados productos derivados. Por consiguiente, en el presente Reglamento deben establecerse los modelos de certificados para los desplazamientos de las partidas en cuestión dentro de la Unión.
- (4) El artículo 238, apartado 3, y el artículo 239, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 facultan a la Comisión para establecer, mediante actos de ejecución, normas referentes a los modelos de certificados zoonosanitarios, declaraciones y otros documentos para la entrada en la Unión de animales acuáticos cuyo destino final no es la Unión. Por tanto, en el presente Reglamento debe establecerse el modelo de certificado zoonosanitario correspondiente.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

- (5) Los modelos de certificados zoonosanitarios establecidos en el presente Reglamento deben contener las garantías oportunas para asegurar que las partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que entran en la Unión y se desplazan dentro de la Unión no plantean un riesgo significativo para la salud animal o pública. Dichas garantías dependen, entre otras cosas, de las enfermedades pertinentes enumeradas en el artículo 5 y en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/429, así como de su categorización con arreglo al artículo 9, apartado 1, de dicho Reglamento y al anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ⁽³⁾.
- (6) El Reglamento (UE) 2017/625 establece normas para la realización de los controles y otras actividades oficiales que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros con vistas a verificar el cumplimiento por parte de los operadores de las normas de la Unión en los ámbitos contemplados en el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento, que incluyen, entre otros, los alimentos y la seguridad alimentaria y la salud y el bienestar de los animales. En el Reglamento (UE) 2017/625 se definen los certificados oficiales como los documentos en papel o en formato electrónico firmados por el agente certificador y que ofrecen garantías sobre el cumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, de ese mismo Reglamento. Dicho Reglamento faculta a la Comisión para establecer, mediante actos de ejecución, normas en lo referente a los modelos de certificados oficiales y a la expedición de dichos certificados.
- (7) El artículo 90, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625 faculta a la Comisión para establecer, mediante actos de ejecución, normas en lo referente a los procedimientos aplicables en caso de expedición de certificados sustitutivos. Por consiguiente, procede establecer en el presente Reglamento requisitos comunes por lo que respecta a la sustitución de los certificados zoonosanitarios.
- (8) A fin de evitar el uso inapropiado y abusivo, es importante establecer normas relativas a los casos en los que puede expedirse un certificado zoonosanitario sustitutivo y los requisitos que han de cumplirse para sustituir un certificado zoonosanitario. Los casos deben limitarse a errores administrativos y a la pérdida o el deterioro del certificado inicial.
- (9) El Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece normas complementarias por lo que respecta a los establecimientos de acuicultura registrados y autorizados que mantienen animales de acuicultura y a los transportistas de animales acuáticos. En concreto, dicho Reglamento establece normas complementarias por lo que respecta a la autorización de establecimientos de acuicultura que mantienen animales de acuicultura que plantean un riesgo importante para la transmisión de enfermedades que afectan a los animales acuáticos. Por consiguiente, algunos modelos de certificados zoonosanitarios establecidos en el presente Reglamento deben incluir las garantías oportunas para asegurar que la autorización del establecimiento es conforme con las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/691. Además, el presente Reglamento también debe tener en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/691.
- (10) Además, los Reglamentos Delegados (UE) 2020/692 ⁽⁵⁾ y (UE) 2020/990 ⁽⁶⁾ de la Comisión establecen normas que completan las establecidas en el Reglamento (UE) 2016/429. El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 establece, entre otras cosas, los requisitos zoonosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos. Por consiguiente, los modelos de certificados zoonosanitarios establecidos en el presente Reglamento deben tener en cuenta las garantías pertinentes establecidas en dichos Reglamentos. Además, el presente Reglamento también debe tener en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (11) El Reglamento Delegado (UE) 2020/990 establece normas específicas relativas a los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, incluidos requisitos zoonosanitarios y de certificación al respecto. En concreto, dicho Reglamento establece determinadas normas sobre el contenido de los certificados zoonosanitarios para los animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos. Por consiguiente, los modelos de certificados zoonosanitarios establecidos en el presente Reglamento deben tener en cuenta las normas complementarias establecidas en el Reglamento (UE) 2020/990. Además, el presente Reglamento también debe tener en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/990.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

⁽⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, de 28 de abril de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos (DO L 221 de 10.7.2020, p. 42).

- (12) En el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 figura la definición de «enfermedad de categoría D», con respecto a la cual es necesario adoptar medidas para evitar su propagación. Por otra parte, con arreglo a dicho Reglamento de Ejecución, las normas de prevención y control de las enfermedades de la lista que se establecen en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 deben aplicarse a las categorías de enfermedades de la lista para las especies de la lista y grupos de especies de la lista que se mencionan en el cuadro que figura en el anexo de ese mismo Reglamento. En dicho cuadro figuran, entre otras cosas, las especies portadoras de enfermedades que afectan a los animales acuáticos. Por tanto, esto debe tenerse en cuenta en los modelos de certificados zoonosanitarios que se establecen en el presente Reglamento.
- (13) Los modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión y la entrada en la Unión de las partidas de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos deben contener datos de la partida e información zoonosanitaria específica certificada por un veterinario oficial. En el caso de los desplazamientos dentro de la Unión, los modelos de certificados zoonosanitarios deben contener también una parte destinada a registrar los controles oficiales realizados durante dichos desplazamientos y en el lugar de destino, así como los resultados de esos controles oficiales.
- (14) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽⁷⁾ establece los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para el desplazamiento dentro de la Unión de las partidas de animales y productos. Dicho Reglamento de Ejecución determina la compatibilidad de estos certificados con el sistema informático veterinario integrado (Traces) y facilita el sistema de certificación de la Unión. Por consiguiente, los modelos de certificados zoonosanitarios establecidos en el presente Reglamento para los desplazamientos dentro de la Unión de partidas de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos deben redactarse sobre la base del modelo de certificado zoonosanitario para los desplazamientos dentro de la Unión de animales y productos que se establece en el anexo I, capítulo 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (15) Por otra parte, a fin de garantizar la coherencia y mejorar la eficiencia de la certificación zoonosanitaria, el modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de animales acuáticos que se establece en el presente Reglamento debe redactarse sobre la base del modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de animales, productos de origen animal, productos compuestos, productos reproductivos, subproductos animales, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano que se establece en el anexo I, capítulo 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (16) El Reglamento (UE) 2017/625 establece que las partidas de animales y mercancías deben ir acompañadas de un certificado oficial expedido, bien en papel, bien en formato electrónico. Por otra parte, el Reglamento (UE) 2016/429 establece que los certificados zoonosanitarios expedidos en formato electrónico, incluidos los certificados zoonosanitarios que acompañan a las partidas que entran en la Unión, pueden sustituir a los certificados zoonosanitarios expedidos en papel. Por consiguiente, conviene establecer requisitos comunes relativos a la expedición de certificados zoonosanitarios para las partidas de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, tanto en papel como en formato electrónico, además de los requisitos establecidos en el artículo 217 del Reglamento (UE) 2016/429 y en el título II, capítulo VII, del Reglamento (UE) 2017/625. Dichos requisitos comunes deben establecerse en el presente Reglamento.
- (17) El Reglamento (UE) 2017/625 establece que el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO) debe permitir la producción, el manejo y la transmisión, incluso en forma electrónica, de los certificados oficiales. Según el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽⁸⁾, Traces es el componente del SGICO que permite que todo el proceso de producción de certificados se lleve a cabo por vía electrónica, evitando así posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con los certificados zoonosanitarios u oficiales. Por consiguiente, a fin de garantizar un nivel adecuado de seguridad de la vía electrónica de certificación y teniendo en cuenta el objetivo de armonizar el proceso de certificación, los modelos de certificados zoonosanitarios que se establecen en el presente Reglamento deben ser compatibles con Traces.

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO») (DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

- (18) El Reglamento (CE) n.º 1251/2008 de la Comisión ⁽⁹⁾ contiene disposiciones específicas sobre los requisitos de certificación aplicables a la comercialización y la importación en la Unión de animales de acuicultura y productos derivados. No obstante, las normas establecidas en dicho Reglamento ya han sido sustituidas por las establecidas en los Reglamentos Delegados (UE) 2020/990 y (UE) 2020/692, y los modelos de certificados establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 deben ser sustituidos por los modelos de certificados zoonosanitarios establecidos en el presente Reglamento. Por tanto, a fin de evitar la duplicación de las normas, debe derogarse el Reglamento (CE) n.º 1251/2008.
- (19) Procede establecer un período transitorio para tener en cuenta la situación específica de las autoridades competentes en los terceros países que han de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y la situación específica de los envíos de partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos acompañadas de certificados zoonosanitarios expedidos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (20) Dado que el Reglamento (UE) 2016/429 es aplicable con efectos a partir del 21 de abril de 2021, el presente Reglamento también debe ser aplicable a partir de esa fecha.
- (21) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece normas relativas a los certificados zoonosanitarios contemplados en el Reglamento (UE) 2016/429 y la certificación oficial contemplada en el Reglamento (UE) 2017/625 por lo que respecta a la expedición y sustitución de los certificados zoonosanitarios exigidos para la entrada en la Unión ⁽¹⁰⁾ y los desplazamientos dentro de la Unión de determinadas partidas de animales acuáticos y de productos de origen animal procedentes de animales acuáticos.
2. Establece los modelos de certificados zoonosanitarios y el modelo de declaración siguientes:
 - a) modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura (anexo I);
 - b) un modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano (anexo II);
 - c) un modelo de declaración expedido por el capitán del buque: Adenda para el transporte de las partidas de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar (anexo III).

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «recipiente»: la estructura definida en el artículo 2, punto 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- 2) «buque vivero»: el buque definido en el artículo 2, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- 3) «cebo de pesca»: el cebo definido en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- 4) «medidas nacionales»: las medidas definidas en el artículo 2, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;

⁽⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras (DO L 337 de 16.12.2008, p. 41).

⁽¹⁰⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los efectos del presente Reglamento las referencias a la «Unión» incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

- 5) «hábitat»: las zonas definidas en el artículo 2, punto 6, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- 6) «tercer país, territorio o zona de estos de la lista»: la demarcación geográfica definida en el artículo 2, punto 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 7) «Estado miembro, zona o compartimento libre de enfermedad»: la demarcación geográfica definida en el artículo 2, punto 7, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- 8) «programa de erradicación»: el programa definido en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.

Artículo 3

Cumplimentación de los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

1. Los certificados zoosanitarios para el desplazamiento dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y las partidas de productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, establecidos en el anexo I del presente Reglamento, serán debidamente cumplimentados y firmados por un veterinario oficial de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
2. Los certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de las partidas de animales acuáticos y las partidas de productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, establecidos en el anexo II del presente Reglamento, serán debidamente cumplimentados y firmados por un veterinario oficial de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
3. Los operadores responsables de las partidas contempladas en los apartados 1 y 2 facilitarán a la autoridad competente la información sobre la descripción de dichas partidas con arreglo a la descripción de la parte I de los modelos de certificados zoosanitarios establecidos en los anexos I y II.

Artículo 4

Requisitos relativos a los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

1. El veterinario oficial cumplimentará los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos de conformidad con los requisitos siguientes:
 - a) el certificado zoosanitario deberá llevar la firma del veterinario oficial y el sello oficial; el color de la firma y de los sellos distintos de los gofrados o en filigrana deberá ser diferente del color del texto impreso;
 - b) cuando el certificado zoosanitario contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial deberá tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado;
 - c) el certificado zoosanitario deberá consistir en una de las opciones siguientes:
 - i) una hoja de papel única,
 - ii) varias hojas de papel indivisibles que constituyan un todo integrado,
 - iii) una serie de páginas numeradas en las que se indique que cada una de ellas es una página concreta de una serie determinada;
 - d) cuando el certificado zoosanitario consista en una serie de páginas con arreglo a la letra c), inciso iii), del presente apartado, cada una de las páginas deberá llevar el código único a que se refiere el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, la firma del veterinario oficial y el sello oficial;
 - e) los certificados zoosanitarios para los desplazamientos de las partidas dentro de la Unión deberán acompañar a la partida hasta su llegada al lugar de destino en la Unión;

- f) los certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de las partidas deberán presentarse a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión en el que la partida se someta a los controles oficiales;
 - g) deberá expedirse el certificado zoosanitario antes de que la partida a la que corresponda deje de estar bajo el control de la autoridad competente que lo expide;
 - h) los certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de las partidas deberán redactarse en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra h), los Estados miembros podrán aceptar certificados zoosanitarios que estén redactados en otra lengua oficial de la Unión y vayan acompañados, si es necesario, de una traducción autenticada.
3. Las letras a) a e) del apartado 1 no se aplicarán a los certificados electrónicos expedidos de conformidad con los requisitos del artículo 39, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715.
4. Las letras b), c) y d) del apartado 1 no se aplicarán a los certificados zoosanitarios expedidos en papel y cumplimentados e impresos a través de Traces.

Artículo 5

Sustitución de los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

1. Las autoridades competentes únicamente expedirán certificados zoosanitarios sustitutivos para partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos cuando el certificado zoosanitario inicial contenga errores administrativos o se haya deteriorado o perdido.
2. En el certificado zoosanitario sustitutivo, la autoridad competente no modificará la información que figure en el certificado zoosanitario inicial relativa a la identificación de la partida, su trazabilidad y las garantías ofrecidas por el certificado inicial en relación con la partida.
3. En el certificado zoosanitario sustitutivo, la autoridad competente:
- a) incluirá una referencia clara al código único contemplado en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 y a la fecha de expedición del certificado zoosanitario inicial, e indicará claramente que sustituye a este último;
 - b) indicará un número de certificado zoosanitario nuevo que sea diferente al del certificado zoosanitario inicial;
 - c) indicará la fecha de expedición del certificado sustitutivo y no la fecha de expedición del certificado zoosanitario inicial;
 - d) producirá un documento original expedido en papel, excepto en el caso de los certificados zoosanitarios sustitutivos electrónicos presentados a través de Traces.
4. En el caso de la entrada en la Unión de las partidas, la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión podrá abstenerse de exigir al operador responsable de la partida que presente un certificado zoosanitario sustitutivo cuando la información relativa al destinatario, al importador, al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión o al medio de transporte cambie después de que el certificado haya sido expedido y el operador responsable de la partida facilite la nueva información.

Artículo 6

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de determinadas categorías de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos corresponderán a uno de los modelos que figuran a continuación, en función de los animales acuáticos y las categorías de los productos en cuestión:

- a) AQUA-INTRA-ESTAB, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 1, para los animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura;

- b) AQUA-INTRA-RELEASE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 2, para los animales acuáticos destinados a ser liberados en el medio natural;
- c) AQUA-INTRA-HC, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 3, para los animales acuáticos destinados al consumo humano;
- d) AQUA-INTRA-RESTRICT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 4, para los animales acuáticos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes;
- e) AQUA-INTRA-BAIT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 5, para los animales acuáticos destinados a ser utilizados como cebos de pesca vivos;
- f) PAO-AQUA-INTRA-PROCESS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 6, para los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos, destinados a una transformación ulterior;
- g) PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 7, para los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes.

Artículo 7

Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo

El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 2, letra b), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de las partidas de animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo, corresponderá al modelo AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

Artículo 8

Modelo de declaración para el transporte de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar

La declaración contemplada en el artículo 1, apartado 2, letra c), que debe utilizarse para el transporte de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar corresponderá al modelo de adenda AT-AQUA-SEA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III.

Cumplimentará dicha adenda el capitán del buque, y se adjuntará al certificado zoosanitario pertinente.

Artículo 9

Derogación del Reglamento (CE) n.º 1251/2008 de la Comisión

1. Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 con efectos a partir del 21 de abril de 2021.
2. Las referencias al Reglamento (CE) n.º 1251/2008 se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

Artículo 10

Disposiciones transitorias

Se aceptará la entrada en la Unión hasta el 20 de octubre de 2021 de las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que vayan acompañadas de los certificados zoosanitarios pertinentes, expedidos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento, siempre y cuando un inspector oficial haya firmado el certificado zoosanitario antes del 21 de agosto de 2021.

*Artículo 11***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

El anexo I contiene los siguientes modelos de certificados zoosanitarios:

MODELO

AQUA-INTRA-ESTAB	Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura
AQUA-INTRA-RELEASE	Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados a ser liberados en el medio natural
AQUA-INTRA-HC	Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados al consumo humano
AQUA-INTRA-RESTRICT	Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes
AQUA-INTRA-BAIT	Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados a ser utilizados como cebos de pesca vivos
PAO-AQUA-INTRA-PROCESS	Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos, destinados a una transformación ulterior
PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT	Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes

I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto							
Número del recipiente		Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje		I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26 Número total de bultos		I.27 Cantidad total					
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>II.1.1. Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.</p> <p>II.1.2. Los animales acuáticos:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [proceden de una parte de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que es independiente de la unidad epidemiológica donde hay un aumento de la mortalidad o signos de enfermedad, y el Estado miembro de destino ⁽¹⁾[y el⁽¹⁾[los] Estado⁽¹⁾[s] miembro⁽¹⁾[s] de tránsito] ⁽¹⁾[ha] ⁽¹⁾[han] dado su consentimiento al desplazamiento.]</p> <p>⁽¹⁾II.2. Los animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura ⁽¹⁾[registrado de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽¹⁾[autorizado de conformidad con el artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se actualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de desplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha efectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de preocupación.</p> <p>II.2.2. Los animales de acuicultura:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [han sido sometidos a una inspección clínica y, si procede, a un examen clínico de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que hayan mostrado signos de las enfermedades de la lista pertinentes ni de enfermedades emergentes.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [son ⁽¹⁾[huevos] ⁽¹⁾[moluscos] que no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

	<p>⁽¹⁾⁽²⁾II.3. Requisitos aplicables a ⁽⁹⁾ las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por <i>Marteilia refringens</i>, la infección por <i>Bonamia exitiosa</i>, la infección por <i>Bonamia ostreae</i> y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas</p> <p>Los animales acuáticos descritos en la parte I:</p> <p>⁽¹⁾o <i>bien</i> [proceden de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se ha declarado libre de ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾o [proceden de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y están destinados a un Estado miembro, una zona o un compartimento que también se están sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>⁽¹⁾o [son animales acuáticos silvestres que han completado una cuarentena en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y se consideran libres de enfermedad.]</p> <p>⁽¹⁾o [son de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y no se consideran vectores de la enfermedad de la lista pertinente, ya que no reúnen las condiciones del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾o [son una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y se consideran vectores, pero han sido sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y se consideran libres de enfermedad.]</p> <p>⁽¹⁾o [son una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y se consideraban vectores, pero, al haberse mantenido aislados en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, ya no se consideran vectores.]</p> <p>⁽¹⁾o [son animales de acuicultura procedentes de un establecimiento de confinamiento y están destinados a un establecimiento de confinamiento de otro Estado miembro, ambos autorizados de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y conformes con las disposiciones del artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾o [son animales de acuicultura destinados a un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y conformes con los requisitos del artículo 9, apartado 2, letra b), inciso ⁽¹⁾[ii] ⁽¹⁾[iii], del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾o [son animales de acuicultura destinados, con fines científicos, a un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾o [están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

	<p>⁽¹⁾⁽²⁾II.4. Requisitos aplicables a las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, a la renibacteriosis, a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>, a la infección por el alfavirus de los salmónidos y a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μvar (OsHV-1 μvar)</p> <p>La partida procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto ⁽¹⁾[al herpesvirus koi], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], ⁽¹⁾[a la renibacteriosis], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa], ⁽¹⁾[a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>], ⁽¹⁾[a la infección por el alfavirus de los salmónidos], ⁽¹⁾[al OsHV-1 μvar] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme a los actos de ejecución adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales acuáticos de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde:</p> <p>i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y</p> <p>ii) los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de ⁽³⁾especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.</p> <p>II.6. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.</p> <p>II.7. Requisitos de etiquetado</p> <p>Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.</p> <p>II.8. Validez del certificado zoosanitario</p> <p>El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

Parte II:	
(1)	Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
(2)	Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
(3)	Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.
(4)	Solo aplicable cuando el Estado miembro de destino ha adoptado medidas nacionales con respecto a una enfermedad específica que han sido aprobadas por la Comisión con arreglo al artículo 226 del Reglamento (UE) 2016/429.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS A SER LIBERADOS EN EL MEDIO NATURAL (MODELO AQUA-INTRA-RELEASE)

UNION EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor		I.2	Referencia SGICO	
		Nombre		CODIGO QR		
		Dirección				
		País	Código ISO del país			
	I.4		Autoridad local			
	I.5	Destinatario		I.6		Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
		Nombre		Nombre		Número de registro
		Dirección		Dirección		
	País		Código ISO del país	País	Código ISO del país	
	I.7	País de origen		Código ISO del país	I.9	País de destino
I.8	Región de origen		Código	I.10	Región de destino	Código
I.11	Lugar de expedición		I.12		Lugar de destino	
	Nombre	Número de registro/ autorización	Nombre		Número de registro/ autorización	
	Dirección		Dirección			
País		Código ISO del país	País		Código ISO del país	
I.13	Lugar de carga		I.14		Fecha y hora de salida	
I.15	Medios de transporte		I.16		Transportista	
	<input type="checkbox"/> Buque	<input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre		Número de registro/autorización	
	<input type="checkbox"/> Ferrocarril	<input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección			
	País		País		Código ISO del país	
Identificación		<input type="checkbox"/> Otro	I.17		Documentos de acompañamiento	
Documento		Tipo		Código		
		País		Código ISO del país		
		Referencia del documento comercial				

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto				
I.20	Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano					
		<input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Polinización					
		<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano					
		<input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar <input type="checkbox"/> Otro					
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país	Tercer país	Código ISO del país				
		Punto de salida	Código del PCF				
		Punto de entrada	Código del PCF				
I.22	<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros	I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
	Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país			
	Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF			
	Estado miembro	Código ISO del país					
I.24	Tiempo estimado de viaje	I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26	Número total de bultos	I.27 Cantidad total					
I.28	Peso neto / Peso bruto total (kg)	I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30	Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>II.1.1. Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.</p> <p>II.1.2. Los animales acuáticos:</p> <p>⁽¹⁾o bien [proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]</p> <p>⁽¹⁾o [proceden de una parte de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que es independiente de la unidad epidemiológica donde hay un aumento de la mortalidad o signos de enfermedad, y el Estado miembro de destino ⁽¹⁾y el ⁽¹⁾[los] Estado ⁽¹⁾[s] miembro ⁽¹⁾[s] de tránsito] ⁽¹⁾[ha] ⁽¹⁾[han] dado su consentimiento al desplazamiento.]</p> <p>⁽¹⁾II.2. Los animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura ⁽¹⁾[registrado de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽¹⁾[autorizado de conformidad con el artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se actualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de desplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha efectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de preocupación.</p> <p>II.2.2. Los animales de acuicultura:</p> <p>⁽¹⁾o bien [han sido sometidos a una inspección clínica y, si procede, a un examen clínico de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que hayan mostrado signos de las enfermedades de la lista pertinentes ni de enfermedades emergentes.]</p> <p>⁽¹⁾o [son ⁽¹⁾[huevos] ⁽¹⁾[moluscos] que no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

	<p>II.3. Requisitos aplicables a las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por <i>Marteilia refringens</i>, la infección por <i>Bonamia exitiosa</i>, la infección por <i>Bonamia ostreae</i> y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> o bien [proceden de [un Estado miembro] [una zona] [un compartimento] que se ha declarado libre de [septicemia hemorrágica viral] [necrosis hematopoyética infecciosa] [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] [infección por <i>Marteilia refringens</i>] [infección por <i>Bonamia ostreae</i>] [infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.] o [proceden de [un Estado miembro] [una zona] [un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la [septicemia hemorrágica viral] [necrosis hematopoyética infecciosa] [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] [infección por <i>Marteilia refringens</i>] [infección por <i>Bonamia ostreae</i>] [infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y están destinados a un Estado miembro, una zona o un compartimento que también se están sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.] o [son animales de acuicultura de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y no se consideran vectores de la enfermedad de la lista pertinente, ya que no reúnen las condiciones del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.] o [son animales de acuicultura de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y se consideran vectores, pero han sido sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y se consideran libres de enfermedad.] o [son animales de acuicultura de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y se consideraban vectores, pero, al haberse mantenido aislados en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, ya no se consideran vectores.]] <p>II.4. Requisitos aplicables a las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, a la renibacteriosis, a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>, a la infección por el alfavirus de los salmónidos y a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μvar (OshV-1 μvar)</p> <p>La partida procede de [un Estado miembro] [una zona] [un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto [al herpesvirus koi], [a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], [a la renibacteriosis], [a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa], [a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>], [a la infección por el alfavirus de los salmónidos], [al OshV-1 μvar] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme a los actos de ejecución adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de [un establecimiento] [un hábitat] donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y ii) los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

II.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.

II.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivo], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

II.8. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

Parte II:	
(1)	Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
(2)	Se aplica en todos los casos en que el Estado miembro de destino ha tomado medidas de conformidad con el artículo 199 del Reglamento (UE) 2016/429 y exige que los animales acuáticos destinados a ser liberados en el medio natural procedan de un Estado miembro, una zona o un compartimento que tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.
(3)	Salvo en los casos a los que se refiere la Nota ⁽²⁾ de la presente parte, la sección II.3 se aplica únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tienen el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o bien están sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
(4)	Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.
(5)	Solo aplicable cuando el Estado miembro de destino ha adoptado medidas nacionales con respecto a una enfermedad específica que han sido aprobadas por la Comisión con arreglo al artículo 226 del Reglamento (UE) 2016/429.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 3

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO AQUA-INTRA-HC)

UNIÓN EUROPEA				INTRA			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del		I.2 Referencia SGICO		CÓDIGO QR	
				I.2a Referencia local			
				I.3 Autoridad central competente			
				I.4 Autoridad local			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país		I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento			
				Nombre		Número de registro	
				Dirección		País	
	I.7 País de origen		Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen		Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización	Código ISO del país	I.12 Lugar de destino			
Nombre				Número de registro/ autorización			
Dirección				País			
I.13 Lugar de carga			I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento			I.16 Transportista		Número de registro/autorización		
			Nombre		Dirección		
			País		Código ISO del país		
			I.17 Documentos de acompañamiento				
		Tipo		Código			
		País		Código ISO del país			
		Referencia del documento comercial					

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto				
I.20	Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano					
		<input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Polinización					
		<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano					
		<input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar <input type="checkbox"/> Otro					
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país	Tercer país	Código ISO del país				
		Punto de salida	Código del PCF				
		Punto de entrada	Código del PCF				
I.22	<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros	I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
	Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país			
	Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF			
	Estado miembro	Código ISO del país					
I.24	Tiempo estimado de viaje	I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26	Número total de bultos	I.27 Cantidad total					
I.28	Peso neto / Peso bruto total (kg)	I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30	Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida /producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>II.1.1. Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.</p> <p>II.1.2. Los animales acuáticos:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [proceden de una parte de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que es independiente de la unidad epidemiológica donde hay un aumento de la mortalidad o signos de enfermedad, y el Estado miembro de destino ⁽¹⁾[y el⁽¹⁾[los] Estado⁽¹⁾[s] miembro⁽¹⁾[s] de tránsito] ⁽¹⁾[ha] ⁽¹⁾[han] dado su consentimiento al desplazamiento.]</p> <p>⁽¹⁾II.2. Los animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura ⁽¹⁾[registrado de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽¹⁾[autorizado de conformidad con el artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se actualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de desplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha efectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de preocupación.</p> <p>II.2.2. Los animales de acuicultura:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [han sido sometidos a una inspección clínica y, si procede, a un examen clínico de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que hayan mostrado signos de las enfermedades de la lista pertinentes ni de enfermedades emergentes.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [son ⁽¹⁾[huevos] ⁽¹⁾[moluscos] que no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

	<p>⁽¹⁾⁽²⁾II.3. Requisitos aplicables a ⁽³⁾ las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por <i>Marteilia refringens</i>, la infección por <i>Bonamia exitiosa</i>, la infección por <i>Bonamia ostreae</i> y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la parte I:</p> <p>^{(1) o bien} [proceden de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se ha declarado libre de ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.]</p> <p>^{(1) o} [proceden de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y están destinados a un Estado miembro, una zona o un compartimento que también se están sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>^{(1) o} [son de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y no se consideran vectores de las enfermedades de la categoría B o la categoría C en cuestión.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾II.4. Requisitos aplicables a las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, a la renibacteriosis, a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>, a la infección por el alfavirus de los salmónidos y a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μvar (OsHV-1 μvar)</p> <p>La partida procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto ⁽¹⁾[al herpesvirus koi], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], ⁽¹⁾[a la renibacteriosis], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa], ⁽¹⁾[a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>], ⁽¹⁾[a la infección por el alfavirus de los salmónidos], ⁽¹⁾[al OsHV-1 μvar] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme a los actos de ejecución adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales acuáticos de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde:</p> <p>(i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y</p> <p>(ii) los animales no han estado en contacto con animales en cautividad de ⁽⁴⁾ especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.</p> <p>II.6. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

II.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

II.8. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

La parte II del presente certificado no se aplica a los siguientes animales acuáticos:

- a) moluscos vivos y crustáceos vivos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos de las secciones VII y VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;
- b) moluscos vivos y crustáceos vivos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos específicos de las secciones VII y VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables;
- c) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos de las secciones VII y VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

Parte II:	
(1)	Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
(2)	Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
(3)	Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.
(4)	Solo aplicable cuando el Estado miembro de destino ha adoptado medidas nacionales con respecto a una enfermedad específica que han sido aprobadas por la Comisión con arreglo al artículo 226 del Reglamento (UE) 2016/429.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 4

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS SUJETOS A RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO O A MEDIDAS DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON ENFERMEDADES DE LA LISTA O EMERGENTES (MODELO AQUA-INTRA-RESTRICT)

UNIÓN EUROPEA				INTRA			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del		I.2 Referencia SGICO	CODIGO QR		
				I.2a Referencia local			
				I.3 Autoridad central competente			
				I.4 Autoridad local			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país		I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País	Número de registro	Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país		I.9 País de destino	Código ISO del país		
	I.8 Región de origen	Código		I.10 Región de destino	Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización		I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización	Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga			I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento			I.16 Transportista Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización	Código ISO del país	
			I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código	Código ISO del país		

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto				
I.20	Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación/ Centro de depuración <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Polinización <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Otro					
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país	Tercer país	Código ISO del país				
		Punto de salida	Código del PCF				
		Punto de entrada	Código del PCF				
I.22	<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros	I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
	Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país			
	Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF			
	Estado miembro	Código ISO del país					
I.24	Tiempo estimado de viaje	I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26	Número total de bultos	I.27 Cantidad total					
I.28	Peso neto / Peso bruto total (kg)	I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30	Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RESTRICT

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I no presentan ningún signo de enfermedad.</p> <p>II.2. Los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I proceden de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se encuentra bajo ⁽¹⁾[restricciones de desplazamiento] ⁽¹⁾[medidas de emergencia] con respecto a ⁽¹⁾[una enfermedad de la categoría ⁽¹⁾[A] ⁽¹⁾[B] ⁽¹⁾[C] según se define en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión] ⁽¹⁾[una enfermedad emergente] conforme a lo dispuesto en:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o <i>bien</i> [los capítulos I, II o III de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión.]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o [[el capítulo 3 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o [⁽¹⁾[el título II de la parte III] ⁽¹⁾[el artículo 257] ⁽¹⁾[el artículo 259] del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>II.3. Las medidas de control de enfermedades indicadas en el punto II.2 se refieren a ⁽²⁾ especies de la lista en relación con la ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética epizootica] ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Perkinsus marinus</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Mikrocytos mackini</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de Taura] ⁽¹⁾[infección de la enfermedad de la cabeza amarilla] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas] ⁽¹⁾[siguiente enfermedad emergente:.....].</p> <p>II.4. El Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino ⁽¹⁾[el ⁽¹⁾[los] Estado ⁽¹⁾[s] miembro ⁽¹⁾[s] de tránsito] han autorizado el desplazamiento.</p> <p>II.5. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.</p> <p>II.6. Requisitos de etiquetado</p> <p>II.6.1. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.</p> <p>II.6.2. La ⁽¹⁾[etiqueta legible y visible] ⁽¹⁾[entrada en el manifiesto del buque] contiene el siguiente enunciado:</p> <p style="padding-left: 40px;">«⁽¹⁾[Pescados] ⁽¹⁾[Moluscos] ⁽¹⁾[Crustáceos] procedentes de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se encuentra bajo ⁽¹⁾[restricciones de desplazamiento] ⁽¹⁾[medidas de emergencia]»</p> <p>II.7. Validez del certificado zoosanitario</p> <p>El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RESTRICT

<p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>	

I.18 Condiciones de transporte		<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto		Número del recipiente	Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje		I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26 Número total de bultos		I.27 Cantidad total					
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida /producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-BAIT

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:		
	II.1.1.	Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾ [un establecimiento] ⁽¹⁾ [un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.	
	II.1.2.	Los animales acuáticos:	
	⁽¹⁾ o bien	[proceden de ⁽¹⁾ [un establecimiento] ⁽¹⁾ [un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]	
	⁽¹⁾ o	[proceden de una parte de ⁽¹⁾ [un establecimiento] ⁽¹⁾ [un hábitat] que es independiente de la unidad epidemiológica donde hay un aumento de la mortalidad o signos de enfermedad, y el Estado miembro de destino ⁽¹⁾ [y el ⁽¹⁾ [los] Estado ⁽¹⁾ [s] miembro ⁽¹⁾ [s] de tránsito] ⁽¹⁾ [ha] ⁽¹⁾ [han] dado su consentimiento al desplazamiento.]	
	⁽¹⁾ II.2.	Los animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:	
	II.2.1.	Proceden de un establecimiento de acuicultura (1)[registrado de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] (1)[autorizado de conformidad con el artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se actualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de desplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha efectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de preocupación.	
	II.2.2.	Han sido sometidos a una inspección clínica y, si procede, a un examen clínico de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que hayan mostrado signos de las enfermedades de la lista pertinentes ni de enfermedades emergentes.]	
	⁽¹⁾ (2)II.3.	<p>Requisitos aplicables a ⁽³⁾ las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por <i>Marteilia refringens</i>, la infección por <i>Bonamia exitiosa</i>, la infección por <i>Bonamia ostreae</i> y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas</p> <p>Los animales acuáticos descritos en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ⁽¹⁾o bien ⁽¹⁾[proceden de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se ha declarado libre de ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.] - ⁽¹⁾o [son de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y no se consideran vectores de la enfermedad de la lista pertinente, ya que no reúnen las condiciones del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.] 	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-BAIT

	<p>⁽¹⁾⁽⁴⁾II.4. Requisitos aplicables a las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, a la renibacteriosis, a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>, a la infección por el alfavirus de los salmónidos y a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μvar (OsHV-1 μvar)</p> <p>La partida procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto ⁽¹⁾[al herpesvirus koi], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], ⁽¹⁾[a la renibacteriosis], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa], ⁽¹⁾[a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>], ⁽¹⁾[a la infección por el alfavirus de los salmónidos], ⁽¹⁾[al OsHV-1 μvar] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme a los actos de ejecución adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) los animales no han estado en contacto con animales en cautividad de ⁽³⁾ especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.</p> <p>II.6. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.</p> <p>II.7. Requisitos de etiquetado</p> <p>Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoonosanitario.</p> <p>II.8. Validez del certificado zoonosanitario</p> <p>El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-BAIT

Parte II:	
(1)	Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
(2)	Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
(3)	Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.
(4)	Solo aplicable cuando el Estado miembro de destino ha adoptado medidas nacionales con respecto a una enfermedad específica que han sido aprobadas por la Comisión con arreglo al artículo 226 del Reglamento (UE) 2016/429.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 6

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE ANIMALES DE ACUICULTURA DISTINTOS DE LOS ANIMALES DE ACUICULTURA VIVOS, DESTINADOS A UNA TRANSFORMACIÓN ULTERIOR (MODELO PAO-AQUA-INTRA-PROCESS)

UNION EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor			I.2 Referencia SGICO	CODIGO QR	
	Nombre			I.2a Referencia local		
	Dirección			I.3 Autoridad central competente		
	País	Código ISO del país	I.4 Autoridad local			
	I.5 Destinatario			I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento		
	Nombre			Nombre	Número de registro	
	Dirección			Dirección		
	País	Código ISO del país		País	Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país		I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código		I.10 Región de destino	Código	
I.11 Lugar de expedición			I.12 Lugar de destino			
Nombre	Número de registro/ autorización		Nombre	Número de registro/ autorización		
Dirección			Dirección			
País	Código ISO del país		País	Código ISO del país		
I.13 Lugar de carga			I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte			I.16 Transportista			
<input type="checkbox"/> Buque	<input type="checkbox"/> Aeronave		Nombre	Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril	<input type="checkbox"/> Vehículo de carretera		Dirección			
Identificación	<input type="checkbox"/> Otro		País	Código ISO del país		
Documento			I.17 Documentos de acompañamiento			
			Tipo	Código		
			País	Código ISO del país		
			Referencia del documento comercial			

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación				
I.19	Número del recipiente / Número del precinto							
	Número del recipiente	Número del precinto						
I.20	Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/>	Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/>	Sacrificio	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	Equino registrado	<input type="checkbox"/>	Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/>	Centro de expedición	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	Transformación ulterior	<input type="checkbox"/>	Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/>	Polinización	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Exposición	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Uso técnico	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Productos reproductivos	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Acto o actividad cerca de las fronteras	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Establecimiento de cuarentena o similar	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>				
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
	Tercer país	Código ISO del país						
	Punto de salida	Código del PCF						
	Punto de entrada	Código del PCF						
I.22	<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
	Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
	Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
	Estado miembro	Código ISO del país						
I.24	Tiempo estimado de viaje		I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26	Número total de bultos		I.27 Cantidad total					
I.28	Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30	Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad	
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto	
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote	
		Fecha de recogida /producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado PAO-AQUA-INTRA-PROCESS

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
		<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos descritos en la parte I cumplen los requisitos siguientes:</p> <p>II.1.1. La partida no procede de un establecimiento que esté sujeto a las medidas de emergencia o las restricciones de desplazamiento a las que se refiere el artículo 222, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾ [II.1.2. La partida se compone de especies enumeradas en la columna 3 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión en relación con la ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas] y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que ha obtenido el estatus de libre de ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾o [procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y está destinada a ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que también se está sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.]</p> <p>⁽¹⁾o [está destinada a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.]]</p> <p>II.2. Requisitos de etiquetado</p> <p>Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte por mar], que la vincula claramente con el presente certificado zoonosanitario.</p>	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado PAO-AQUA-INTRA-PROCESS

Notas	
<p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>El presente certificado no es aplicable a los peces destinados a una transformación ulterior, pero que han sido sacrificados y eviscerados antes de su desplazamiento.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
Parte II:	
(1)	Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
(2)	Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de la enfermedad de la categoría C pertinente, o bien estén sometidos a un programa de erradicación aprobado para esa enfermedad.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 7

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE ANIMALES DE ACUICULTURA DISTINTOS DE LOS ANIMALES DE ACUICULTURA VIVOS SUJETOS A RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO O A MEDIDAS DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON ENFERMEDADES DE LA LISTA O EMERGENTES (MODELO PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT)

UNION EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO			CODIGO QR
			I.2a Referencia local			
			I.3 Autoridad central competente			
			I.4 Autoridad local			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento			
			Nombre		Número de registro	
			Dirección		País	
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino			
Nombre			Número de registro/ autorización			
Dirección			País			
I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista					
	Nombre		Número de registro /autorización			
	Dirección		País			
		I.17 Documentos de acompañamiento				
		Tipo		Código		
		País		Código ISO del país		
		Referencia del documento comercial				

I.18 Condiciones de transporte		<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto							
Número del recipiente		Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje		I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta					
		<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26 Número total de bultos		I.27 Cantidad total					
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. La partida se compone de ⁽¹⁾especies de la lista procedentes de ⁽²⁾[un establecimiento] ⁽²⁾[una zona] que se encuentra bajo ⁽²⁾[medidas de emergencia conforme al artículo 222, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽²⁾[restricciones de desplazamiento conforme al artículo 222, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429] en relación con ⁽²⁾ [una enfermedad de la categoría ⁽²⁾[A] ⁽²⁾[B] ⁽²⁾[C] según se define en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión] ⁽²⁾[una enfermedad emergente].</p> <p>II.2. Se autoriza el desplazamiento de la partida en las condiciones que se exponen a continuación:</p> <p>Los productos de origen animal cumplen las condiciones expuestas en la autorización siguiente:⁽³⁾.....</p> <p>.....</p> <p>Con respecto a las medidas de control de enfermedades contra:⁽⁴⁾.....</p> <p>En:⁽⁵⁾.....</p> <p>II.3. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los medios de transporte o los recipientes de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte por mar], que la vincula claramente con el presente certificado zoonosanitario.</p> <p>La ⁽²⁾[etiqueta] ⁽²⁾[entrada en el manifiesto del buque] mencionada en el punto II.3 contiene el siguiente enunciado:</p> <p>«Productos de origen animal obtenidos a partir de ⁽²⁾[pescados] ⁽²⁾[moluscos] ⁽²⁾[crustáceos] procedentes de un área sujeta a ⁽²⁾[restricciones de desplazamiento] ⁽²⁾[medidas de emergencia]»</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT

Parte II:	
(1)	Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 o 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.
(2)	Táchese lo que no proceda / Suprimase si no procede.
(3)	Número, título y fecha del acto jurídico pertinente.
(4)	Nombre de la enfermedad pertinente.
(5)	Indíquense los datos de la zona restringida donde se encuentran los establecimientos de origen de los productos.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

ANEXO II

El anexo II contiene el siguiente modelo de certificado zoosanitario:

MODELO

AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER	Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo
--------------------------------	---

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19	Número del recipiente / Número del precinto				
	Número del recipiente		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	
		<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena	<input type="checkbox"/> Otro		
	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración				
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	Tercer país	Código ISO del país	I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada		
I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27	Descripción de la partida				
Código NC	Especie	Naturaleza de la mercancía	Tipo de embalaje	Edad	Cantidad
	Subespecie/Categoría				
			Número de bultos		Peso neto
			Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos mencionados en la casilla I.27 de la parte I cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>II.1.1. Los animales acuáticos proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes.</p> <p>II.1.2. Los animales acuáticos no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes.</p> <p>⁽¹⁾II.2. Los animales de acuicultura mencionados en la casilla I.27 de la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura que está ⁽¹⁾[registrado] ⁽¹⁾[autorizado] por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento de acuicultura; ii) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento de acuicultura y la salida de animales de acuicultura de él; iii) la mortalidad en el establecimiento de acuicultura. <p>II.2.2. Proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoonosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y de las enfermedades emergentes.]</p> <p>II.3. Requisitos sanitarios generales</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la casilla I.27 de la parte I cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>II.3.1. Proceden de ⁽¹⁾[un país] ⁽¹⁾[un territorio], ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] con el ⁽²⁾código: ___ - ___ que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en una lista de terceros países y territorios adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 230, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 para la introducción en la Unión de determinadas especies de animales acuáticos.</p> <p>II.3.2. Han sido sometidos por un veterinario oficial a una inspección clínica en las setenta y dos horas previas al momento de la carga. Durante la inspección, los animales acuáticos no presentaban signos clínicos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento de acuicultura, no había indicios de problemas de salud.</p>		

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

	<p>II.3.3. Serán expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen.</p> <p>II.3.4. No han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.</p> <p>o bien⁽¹⁾ II.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>II.4.1. Requisitos aplicables a ⁽³⁾las especies de la lista en relación con la necrosis hematopoyética epizoótica, la infección por <i>Mikrocytos mackini</i>, la infección por <i>Perkinsus marinus</i>, la infección por el virus del síndrome de Taura y la infección por el virus de la cabeza amarilla</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la casilla I.27 de la parte I proceden de ⁽¹⁾[un país] ⁽¹⁾[un territorio] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se ha declarado libre de ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética epizoótica] ⁽¹⁾[infección por <i>Mikrocytos mackini</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Perkinsus marinus</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de Taura] ⁽¹⁾[infección por el virus de la cabeza amarilla] conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y donde ninguna de las ⁽³⁾especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <p>(i) se introduce desde otro ⁽¹⁾[otra] ⁽¹⁾[país] ⁽¹⁾[territorio] ⁽¹⁾[zona] ⁽¹⁾[compartimento] que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades;</p> <p>(ii) es vacunada contra ⁽¹⁾[esa] ⁽¹⁾[esas] enfermedad⁽¹⁾[es].</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ II.4.2. Requisitos aplicables a ⁽³⁾ las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por <i>Marteilia refringens</i>, la infección por <i>Bonamia exitiosa</i>, la infección por <i>Bonamia ostreae</i> y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la casilla I.27 de la parte I proceden de ⁽¹⁾[un país] ⁽¹⁾[un territorio] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que se ha declarado libre de ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽¹⁾[infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y donde ninguna de las ⁽³⁾especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <p>(i) se introduce desde otro ⁽¹⁾[otra] ⁽¹⁾[país] ⁽¹⁾[territorio] ⁽¹⁾[zona] ⁽¹⁾[compartimento] que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades;</p> <p>(ii) es vacunada contra ⁽¹⁾[esa] ⁽¹⁾[esas] enfermedad⁽¹⁾[es].</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ II.4.3. Requisitos aplicables a las ⁽⁶⁾especies sensibles a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, a la renibacteriosis, a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>, a la infección por el alfavirus de los salmónidos y a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μvar (OsHV-1 μvar), así como⁽³⁾a las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la casilla I.27 de la parte I proceden de ⁽¹⁾[un país] ⁽¹⁾[un territorio] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto ⁽¹⁾[a la viremia primaveral de la carpa], ⁽¹⁾[a la renibacteriosis], ⁽¹⁾[al virus de la necrosis pancreática infecciosa], ⁽¹⁾[a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>], ⁽¹⁾[al alfavirus de los salmónidos], ⁽¹⁾[al OsHV-1 μvar], ⁽¹⁾[a la enfermedad del herpesvirus koi] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme a los actos de ejecución adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

	<p>⁽¹⁾o II.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la casilla I.27 de la parte I son animales acuáticos destinados a un establecimiento de confinamiento que cumple los requisitos del artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y en el que van a utilizarse con fines de investigación.]</p> <p>⁽¹⁾o II.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>Los animales acuáticos mencionados en la casilla I.27 de la parte I son animales acuáticos silvestres que ⁽¹⁾[han sido sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado al efecto por la autoridad competente del ⁽¹⁾[país] ⁽¹⁾[territorio] de origen de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.] ⁽¹⁾[serán sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado al efecto de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.]</p> <p>II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y ii) los animales acuáticos no han estado en contacto con animales en cautividad de ⁽³⁾especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1. <p>II.6. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.6.1. los animales acuáticos se envían directamente desde el establecimiento de origen a la Unión y no se descargan de su recipiente cuando se transportan por aire, mar, ferrocarril o carretera; II.6.2. el agua en la que se transportan no se cambia en un tercer país, territorio, zona o compartimento que no figure en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate; II.6.3. los animales no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular: <ul style="list-style-type: none"> i) cuando los animales se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria; ii) los medios de transporte y los recipientes están contruidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte; iii) el ⁽¹⁾[recipiente] ⁽¹⁾[buque vivero] no se ha utilizado previamente o se ha limpiado y desinfectado, siguiendo un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del ⁽¹⁾[tercer país] ⁽¹⁾[territorio] de origen, antes de la carga para la expedición a la Unión;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

	<p>II.6.4. desde el momento de la carga en el establecimiento de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales de la partida no son transportados en la misma agua ni el mismo ⁽¹⁾[recipiente] ⁽¹⁾[buque vivero] que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;</p> <p>II.6.5. cuando es necesario cambiar el agua en ⁽¹⁾[un tercer país] ⁽¹⁾[un territorio] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que figura en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa ⁽¹⁾[en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del ⁽¹⁾[tercer país] ⁽¹⁾[territorio] donde se cambie el agua.] ⁽¹⁾[en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión.]</p> <p>II.7. Requisitos de etiquetado</p> <p>Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 169, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y, en concreto:</p> <p>II.7.1. la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que la vincula claramente con el presente certificado zoonosanitario;</p> <p>II.7.2. la etiqueta legible y visible contendrá, como mínimo, la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el número de recipientes de la partida; b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente; c) el número de animales por recipiente de cada una de las especies presentes; d) la finalidad a la que se destinan los animales. <p>II.8. Validez del certificado zoonosanitario</p> <p>El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>El presente modelo de certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales acuáticos para los fines indicados en su título, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos animales.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER

<p>El presente modelo de certificado no debe utilizarse para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados al consumo humano directo, incluidos los animales destinados a los siguientes establecimientos de acuicultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429; o ii) un centro de expedición según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión. <p>Los modelos de certificados para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a esos fines figuran en el capítulo 28 (MODELO FISH-CRUST-HC) y el capítulo 31 (MODELO MOL-HC) del Reglamento de Ejecución (UE) [C(2020) 8100] de la Comisión. El presente certificado debe utilizarse para la entrada en la Unión de partidas de animales acuáticos vivos destinados a los demás establecimientos de acuicultura, incluidos los centros de depuración y las zonas de reinstalación.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte II:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede. (2) Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) [C(2020) 8190] de la Comisión. (3) Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión. Las especies vectoras enumeradas en la columna 4 de ese cuadro solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el anexo XXX del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión. (4) Aplicable en todos los casos en que los animales acuáticos vayan a liberarse en el medio natural en la Unión o cuando el Estado miembro de destino, o bien tenga el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o bien esté sometido a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429. (5) Solo aplicable cuando el Estado miembro de destino ha adoptado medidas nacionales con respecto a una enfermedad específica que han sido aprobadas por la Comisión con arreglo al artículo 226 del Reglamento (UE) 2016/429. (6) Especies enumeradas en la columna 2 del cuadro del anexo XXIX del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión. 	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p>	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

ANEXO III

El anexo III contiene el siguiente modelo de declaración:

MODELO

AT-AQUA-SEA		Modelo de declaración del capitán del buque: Adenda para el transporte de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar
-------------	--	---

MODELO DE DECLARACIÓN DEL CAPITÁN DEL BUQUE: ADENDA PARA EL TRANSPORTE DE DETERMINADOS ANIMALES ACUÁTICOS QUE ENTRAN EN LA UNIÓN POR MAR

(MODELO AT-AQUA-SEA)

Debe cumplimentarse y adjuntarse al certificado zoosanitario pertinente para la entrada en la Unión cuando el transporte se realice, aun cuando solo sea parte del viaje, en buques distintos de buques pesqueros que desembarquen animales acuáticos silvestres y productos de origen animal obtenidos de animales acuáticos silvestres para el consumo humano directo de conformidad con el artículo 1, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Declaración del capitán del buque

El capitán del buque abajo firmante (nombre.....
.....) declara que los animales acuáticos a los que se refiere el certificado zoosanitario adjunto n.º..... han permanecido a bordo del buque durante el viaje desde (puerto de salida)..... en..... (*país o territorio de origen*), hasta..... (*puerto de llegada a la Unión Europea*) y que el buque no ha hecho escala en ningún lugar fuera de..... (*país, territorio, zona de origen*) en la ruta a la Unión Europea, salvo en..... (*puertos de escala en la ruta*). Además, durante el viaje, estos animales acuáticos se han transportado de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.

Hecho en el
.....
(Puerto de llegada) (Fecha de llegada)

Sello (Firma del capitán)

(Nombre y apellidos en letras mayúsculas y cargo)

ANEXO IV

Tabla de correspondencias a la que se refiere el artículo 9, apartado 2

Reglamento (UE) n.º 1251/2008 de la Comisión	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículos 3 a 17	—
Anexo I	—
Anexo II, partes A y B	Anexo I
Anexo II, parte C	—
Anexo III	—
Anexo IV, partes A, B y C	Anexo II
Anexo IV, parte D	Anexo III
Anexo V	Artículo 3